

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C. veinte (20) enero de dos mil veintidós (2022)**

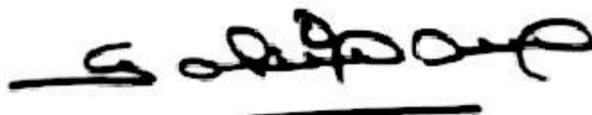
**Número de radicado: 2021-0502**

**Clase: Declarativo**

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.-Dirija la demanda a este estrado judicial.
- 2.-Adecue las pretensiones de la demanda, indicando con precisión cuales son declarativa y de condena.
- 3.-Efectue el juramento estimatorio, liquide cada uno de los conceptos que componen los daños materiales.
- 4.-Aclare si las pretensiones se dirigen contra las personas naturales o contra la copropiedad horizontal, en caso de ser el segundo, excluya las personas naturales, pues en los hechos de la demanda menciona que son miembros del consejo de administración, por lo que su función está directamente relacionada con la persona jurídica.
- 5.-Incluya el valor de los perjuicios materiales que solicita en la pretensión tres de la demanda y que liquida en el juramento estimatorio.
- 6.-Respecto de la medida de embargo solicitada, adecue la solicitud a la mencionada en el literal b del art. 590 del C.G.P., y acredite si la copropiedad o los demandados son copropietarios de los inmuebles, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 4 de este proveído.
- 7.-Allegue poder especial dirigido a este estrado judicial en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020 o art. 74 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ**